



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidatario (Liquidación de Sociedad Conyugal) No. 001
Sentencia	Nro. 001
Demandante	JUAN DIEGO TORRES HENAO
Demandado	YAMILETH RAMÍREZ CARTAGENA
Radicado	No. 050013110008-2016-957 00
Instancia	Primera
Tema - Subtema	El artículo 523 del Código General del Proceso, regula lo atinente a la liquidación de sociedad conyugal disuelta por sentencia civil, procediéndose a aprobar el trabajo de partición presentado en el presente caso por estar ajustado a lo dispuesto en el artículo y siguientes ibidem
Decisión	Aprueba partición

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA dentro de la presente LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los ex cónyuges YAMILETH RAMÍREZ CARTAGENA y JUAN DIEGO TORRES HENAO.

HECHOS :

A continuación del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO, se solicitó la liquidación de la sociedad conyugal, con la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de 08 de agosto de 20216, se admitió la solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los ex cónyuges YAMILETH RAMÍREZ CARTAGENA y JUAN DIEGO TORRES HENAO, se dispuso el traslado por diez días a la demandada quien, una vez recibió notificación por medio de curador ad-litem (fl.30), se emplazó a los acreedores, lo que se surtió mediante publicación en el periódico el Colombiano el 26 de agosto de 2018, e inscripción en el Registro de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, el 11 de octubre de 2019.

Hecho esto, la apoderada y la curadora ad-litem presentaron conjuntamente los inventarios y avalúos, denunciando cero activos y cero pasivos (fl. 49) y por consiguiente, manifestaron que no existiendo bienes para partir no se hacía necesario elaborar trabajo de partición, lo que constituye una sentencia anticipada al tenor de lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso. Motivo por el cual se procederá a su aprobación y así se declarará.

No habiendo medidas preventivas que cancelar, se dispone la protocolización del expediente en la Notaría Primera de este Círculo.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

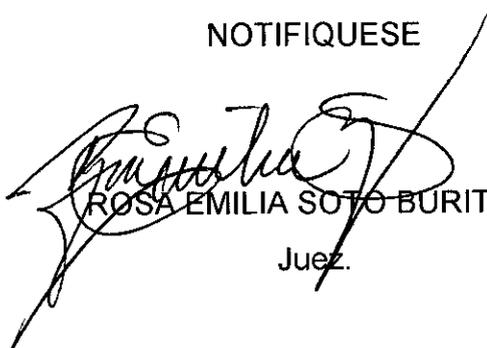
FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA la partición presentada y se declara LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL de los ex cónyuges YAMILETH RAMÍREZ CARTAGENA y JUAN DIEGO TORRES HENAO, siendo esta en cero (0).

SEGUNDO: Inscríbese la sentencia en el indicativo serial 2750376 del registro civil de matrimonio de los ex cónyuges que reposa en la Notaría Séptima de Medellín (Antioquia), así como en el libro de varios de la misma oficina, y en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos. Líbrense las copias que sean necesarias con tal fin.

TERCERO: Protocolícese esta sentencia en la Notaría Primera del Circulo de Medellín, para tal efecto, expídanse las copias pertinentes.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez.